

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**REGLAMENTO GENERAL DEL
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DEL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

EN VIRTUD DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 5 DE 2011

ÍNDICE GENERAL

		Página
Artículo 1	Título y Autoridad Legal	2
Artículo 2	Aplicabilidad y Supervisión	2
Artículo 3	Definiciones	2
Artículo 4	Estructura Organizacional Básica	3
Artículo 4.1	Área Investigativa	3
Artículo 4.2	Área de Seguridad y Protección	4
Artículo 4.3	Área de Apoyo	4
Artículo 5	Facultades del Personal Investigador	5
Artículo 6	Facultades Especiales del Director	5
Artículo 7	Asuntos de Personal y Medidas Disciplinarias	6
Artículo 8	Inspección de Documentos	6
Artículo 9	Cooperación y Coordinación	6
Artículo 10	Derogación	6
Artículo 11	Separabilidad	7
Artículo 12	Vigencia	7

REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULO 1: TÍTULO Y AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento General del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia”. Se promulga conforme al Artículo 75 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, el cual le confiere facultad al Secretario de Justicia para determinar, mediante reglamento, la organización y estructura básica del Negociado de Investigaciones Especiales (“Negociado”). Por tanto, el mismo atenderá lo relativo a la estructura básica y normas generales de funcionamiento del Negociado.

ARTÍCULO 2: APLICABILIDAD Y SUPERVISIÓN

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados del Negociado, el cual está bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia quien -a su vez- tiene a su cargo la designación del Director, el Subdirector, los Directores Auxiliares y el resto del personal del Negociado.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases, según se utilizan en este Reglamento, tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Gobierno de Puerto Rico - Gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico, compuesto por las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, así como sus agencias, municipios y demás subdivisiones.
2. Gobernador de Puerto Rico - Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. Secretario - Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Negociado - Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, según contemplado en el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011.
5. Director - se refiere al Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, según se establece en el Artículo 66 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011.
6. Subdirector - funcionario designado por el Secretario de Justicia para fungir como Subdirector del Negociado, el cual asistirá al Director en el desempeño de sus funciones y actuará como Director Interino en ausencia de éste, conforme se establece en el Artículo 74 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011.
7. Agencia - significa cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de ésta, división, negociado, rama u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8. Mal Uso o Abuso de Autoridad - cualquier actuación de un miembro o ex miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal so color de autoridad en violación de los Derechos Civiles de los ciudadanos.

9. Medidas Disciplinarias - sanciones que puede imponer el Secretario de Justicia y/o los supervisores inmediatos a los funcionarios y empleados del Negociado por infracciones a las normas de conducta y disciplina que se establecen en la reglamentación correspondiente al Departamento de Justicia.

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA

La organización investigativa básica del Negociado estará compuesta por las divisiones especializadas que se mencionan más adelante y cuyo organigrama se une y se hace formar parte de este Reglamento. Dichas divisiones especializadas podrán ser reorganizadas mediante enmiendas a este Reglamento, conforme a las necesidades del servicio que surjan de tiempo en tiempo, a los fines de lograr un mejor funcionamiento y una coordinación más eficiente. De igual forma, cualquier cambio o especificación que no altere la estructura organizacional básica aquí establecida podrá ser realizada por el Secretario de Justicia mediante orden administrativa.

ARTÍCULO 4.1: ÁREA INVESTIGATIVA

(a) DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DICCO)

Esta División está encargada de analizar, desarrollar e investigar la naturaleza y extensión de la actividad criminal organizada con relación al tráfico, uso y posesión de narcóticos y drogas peligrosas, juegos ilegales, armas y otras actividades relacionadas con el crimen organizado, con el propósito de procesar los casos ante los Tribunales.

(b) DIVISIÓN DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Esta División tiene la responsabilidad de investigar los actos y alegaciones sobre corrupción e irregularidades tales como la conducta impropia de empleados o funcionarios públicos que afecten la integridad del gobierno de Puerto Rico, que incluyan: destrucción y daños a la propiedad pública; malversación de fondos; robo y apropiación ilegal de fondos públicos; falsificación de documentos o certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos, así como aquellas que se realizan al amparo de la Ley sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente.

Además, investigará los casos de mal uso o abuso de autoridad que constituya violación a los derechos civiles de los ciudadanos por parte de un agente de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, ya sea estatal o municipal. A su vez, intervendrá en los casos en los que los agentes municipales o estatales agredan, hieran o den muerte a un ciudadano particular u otro agente fuera de horas laborables.

(c) INTERPOL

Esta División actuará como organismo de enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y las autoridades policiales del mundo (Países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal, "INTERPOL", por sus siglas en Inglés). Además, brindará una amplia asistencia a las autoridades policiales de forma tal que se pueda prevenir y reprimir a los infractores de las leyes estatales y federales.

ARTÍCULO 4.2: ÁREA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

(a) DIVISIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS (DPAVT)

Esta División tiene la responsabilidad de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos que se ventilen en los tribunales, así como durante las investigaciones que se realicen para promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación en esos procesos. A tales efectos, el Negociado operará un albergue que ofrezca seguridad y protección a las víctimas y testigos, así como a sus familiares por el tiempo que se considere necesario.

En atención a ello, esta División contará con un sistema de coordinación y cooperación entre el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico para integrar agentes de este último cuerpo en su operación, según se establece por ley.

(b) DIVISIÓN DE COORDINACIÓN, ENLACE Y SEGURIDAD

Esta División tiene la función de proveer la seguridad a todo el personal que labora en las instalaciones del Departamento de Justicia, al igual que al personal visitante. La seguridad es efectuada mediante monitoreo y vigilancia electrónica y el establecimiento de los controles de acceso en áreas sensitivas de las instalaciones y otras dependencias de la Agencia. La División mantiene asignados de forma permanente los recursos necesarios a cargo de ofrecer las escoltas y protección al Secretario de Justicia. Además, coordina la protección de los dignatarios que nos visitan de diferentes países.

ARTÍCULO 4.3: ÁREA DE APOYO

(a) DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN Y APOYO TÉCNICO

Esta División ofrecerá apoyo técnico a las diferentes áreas del Negociado y al Departamento de Justicia. La misma se compone de los diferentes grupos de trabajo tales como: Bóveda de Armas, Bóveda de Evidencia, Laboratorio Digital Criminal y Vigilancia Estratégica. A tales fines, esta División será responsable de proveer adiestramiento al personal para mantenerlo a la vanguardia de los conocimientos técnicos especializados que se requieren en el ejercicio de sus funciones.

(b) DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN (DA)

La División de Administración será responsable de dar apoyo en todas las operaciones que se realicen en el Negociado. En la mayoría de las ocasiones se trata de operaciones de rápido manejo como lo son las operaciones encubiertas que desarrollan las diferentes unidades. Los trámites de dichas operaciones, como regla general, no pueden estar sometidos al trámite ordinario. La referida División es responsable de coordinar para lograr la preparación del presupuesto anual del Negociado. Además, velará porque los fondos provenientes de las confiscaciones federales de los grupos de trabajo con dichas autoridades federales se utilicen conforme a los propósitos y limitaciones para el uso de los mismos. También velará por la sana administración de los fondos asignados a la agencia, y tendrá a su cargo la flota de vehículos oficiales del Negociado.

De igual forma, coordinará todo servicio solicitado por las diferentes divisiones del Negociado. Estos servicios pueden incluir reparación de equipos, mantenimiento del edificio, celulares, teléfono, radios de comunicación y todo lo relacionado a la clientela del Albergue de Protección a Testigos; entiéndase medicamentos, servicios de hospitales, alimentos, pasatiempos, orientaciones, reubicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 5: FACULTADES DEL PERSONAL INVESTIGADOR

El personal investigador del Negociado tendrá las siguientes facultades en el desempeño de sus funciones, según dispone el Artículo 77 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011:

1. Denunciar
2. Arrestar
3. Diligenciar órdenes de los tribunales
4. Poseer y portar armas de fuego
5. Tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Negociado.

ARTÍCULO 6: FACULTADES ESPECIALES DEL DIRECTOR

a. El Director estará a cargo de la dirección del Negociado y ejercerá sus funciones a discreción del Secretario de Justicia. Dicho funcionario tendrá las siguientes facultades en el desempeño de sus funciones, por sí o por conducto de su representante autorizado, según dispone el Artículo 73 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011:

1. Ordenar la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de documentos u otra evidencia mediante *subpoena*;

2. Solicitar el auxilio del Tribunal para requerir la comparecencia y declaración de testigos o la presentación de documentos u otra evidencia, cuando éstos se nieguen a cumplir con la orden correspondiente;

3. Conceder inmunidad civil o administrativa a testigos en casos bajo investigación del Negociado.

b. El Director o su representante autorizado también podrá tomar las huellas digitales y fotografías de cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para arresto, se le impute la comisión de un delito grave, conforme se establece en la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS DE PERSONAL Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo lo relacionado con asuntos de personal y medidas disciplinarias del Negociado se regirá por la reglamentación aplicable a todos los funcionarios y empleados del Departamento de Justicia y los organismos adscritos a la agencia.

ARTÍCULO 8: INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS

a. El personal investigador del Negociado tendrá acceso a los archivos y documentos de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, conforme se establece en el Artículo 78 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011.

b. El Director del Negociado podrá requerir de las agencias los originales o copias certificadas o simples de los documentos.

c. El Negociado no tendrá acceso a los archivos del Gobernador, y éstos no podrán ser inspeccionados a menos que el Gobernador en propiedad lo autorice expresamente.

ARTÍCULO 9: COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

a. El Negociado cooperará con todas las agencias encargadas de la administración de la justicia criminal en Puerto Rico y en los Estados Unidos, en el desempeño de sus funciones, conforme se establece en el Artículo 72 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011.

b. Las funciones que se le asignan al Negociado no limitan de modo alguno las funciones de la Policía de Puerto Rico ni las de cualquier otro organismo encargado de velar por el cumplimiento de las leyes.

ARTÍCULO 10: DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el *Reglamento General del Negociado de Investigaciones Especiales* del Departamento de Justicia, de 24 de octubre de 2001, según enmendado.

ARTÍCULO 11: SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección o cláusula de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de marzo de 2012.



Guillermo A. Somoza Colombani
Secretario de Justicia

Gobierno de Puerto Rico
NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Departamento de Justicia

Estructura Organizacional

